



29 MAR. 2011

Entrada núm. 14040

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AGREDACE
..... Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

En Granada, a 8 de marzo de 2011

REUNIDOS

De una parte Dña M^{LS} LUISA MAZUELAS RIVERA, en representación de AGREDACE con domicilio en POETA VICENTE ALEIXANDRE N.º 4, piso BAJO letra C.P. 18015 Población GRANADA Provincia GRANADA Tfno.: 958 29 15 89 e-mail agredace.secretaria@gmail.com

De otra parte la Sra. Dña. Inmaculada Marrero Rocha en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Vicerrectora de Estudiantes, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 50.1. de los Estatutos de la Universidad de Granada.

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa al amparo del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, a través del cual los estudiantes de los estudios de Terapia Ocupacional

....., pertenecientes a la mencionada Universidad, puedan acceder, como complemento práctico de su formación teórica, al conocimiento de las técnicas y metodología de la Empresa.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes CLAUSULAS

PRIMERA.- La Empresa colaborará con la Universidad de Granada en la realización de Prácticas de estudiantes universitarios.



SEGUNDA.- Podrán ser beneficiarios de estas Prácticas aquellos estudiantes universitarios que previamente estén matriculados en las asignaturas con prácticas regladas.

TERCERA.- Con objeto de hacer operativo el presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros nombrados por la Empresa y otros dos designados por el Rector, que será la encargada de planificar, coordinar, seguir y evaluar las prácticas que procedan.

CUARTA.- La citada Comisión se reunirá, al menos, dos veces durante el curso académico, una al principio y otra al final, y podrá reunirse siempre que las circunstancias así lo aconsejen o lo demande alguna de las partes con anterioridad y orden del día presente.

QUINTA.- En el caso de los distintos programas de prácticas regladas, la Universidad mantendrá informada a la Empresa sobre plazos, subvenciones de Instituciones públicas o privadas, convocatorias, etc. En cualquier caso, la ejecución de algún programa de prácticas conllevará la aceptación de la normativa reguladora y se especificarán las condiciones en el correspondiente anexo o adenda.

SEXTA.- En el caso de que el Plan de Estudios haga necesario la ampliación de las horas de prácticas, se hará siempre con el visto bueno de comisión.

SÉPTIMA.- La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes beneficiarios ni en la actividad empresarial.

OCTAVA.- Los estudiantes beneficiarios no tendrán vinculación laboral alguna con la Empresa ni con la Universidad.

NOVENA.- La realización de estas Prácticas por parte de los estudiantes beneficiarios no supondrá la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previa renuncia al desarrollo de las Prácticas, o una vez finalizadas las mismas.



DÉCIMA.- La Empresa observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo durante el desarrollo de las Prácticas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

UNDÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas se adecuará a la organización docente y al calendario académico, estando cubiertas las mismas, desde el punto de vista de la responsabilidad civil de los alumnos, por la Universidad de Granada.

DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas la Empresa considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno becado, podrá suspender el disfrute de la beca, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada y al estudiante.

DECIMOTERCERA.- Anualmente, se elaborará el correspondiente anexo o addenda especificando las actividades a desarrollar.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre ambas partes a solicitud de cualquiera de ellas, siempre que cambie alguna de las circunstancias o sea necesario introducir una estipulación no prevista.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio entrará a en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de un año renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad del mismo.

DECIMOSEXTA.- Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados ut supra.

POR LA EMPRESA

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.:

Fdo.: Inmaculada Marrero Rocha



El Rector
de la
Universidad de Granada



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE FIDYAN S.L. Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE MASTERES UNIVERSITARIOS.

En Granada, 9 de enero de 2012

REUNIDOS

De una parte, **Da. M^a Teresa Montoro Ríos**, por razón de su cargo y en uso de facultades legalmente conferidas, en nombre y representación de FIDYAN S.L. con CIF. B18725036 y domicilio social en C/ Mozart s/n. 18004 Granada.

De otra parte, Doña Rosa María García Pérez, Vicerrectora de Estudiantes, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de competencias del Rector, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011), y los Estatutos de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la Universidad de Granada, con CIF. Q-1818002-F, y domicilio social en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en las calidades con que comparecen y a tal fin

EXPONEN

- I.- Que en función de su naturaleza y recíprocos objetivos, la Universidad de Granada y la Entidad Colaboradora están llamadas a desempeñar un importante papel en la formación práctica de alumnado universitario de posgrado.
- II.- Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus respectivos recursos.
- III.- Que con el fin de lograr una mejor formación práctica del estudiante de posgrado de la Universidad de Granada que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante el que

Rúbrica Vicerrectora

Rúbrica Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa para la ejecución de un periodo de PRÁCTICAS FORMATIVAS a llevar a cabo en la Entidad Colaboradora mencionada, a través del cual el alumnado que curse las enseñanzas de Masteres Universitarios, organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, puedan acceder, como complemento práctico en su periodo de formación interna, al conocimiento de técnicas, metodologías y procedimientos de gestión de todo tipo de Empresas, Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, como formación práctica vinculada a la anterior.

Este Programa de Cooperación Educativa se lleva a cabo al amparo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, sobre regulación de Cooperación Educativa, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, y en los términos, requisitos y condiciones establecidas tanto en dichas disposiciones como en el Reglamento de Prácticas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 11 de junio de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260 de 30 de octubre de 2007) modificado en parte por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161 de 3 de julio de 2010) y respecto a enseñanzas propias de la Universidad de Granada, de acuerdo con su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias, aprobada por Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2009.

En consecuencia, deciden concertar el presente de Colaboración entre ambas Entidades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Ambas instituciones, colaborarán en la estructuración y realización de Prácticas Formativas, destinadas al estudiante universitario que curse las enseñanzas de Master Oficial, organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado. Este periodo de formación práctica externa tendrá que estar previsto en el plan docente respectivo de las enseñanzas cursadas.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo y tareas a desarrollar en las Prácticas Formativas por el estudiante participante de la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, estarán vinculadas con los contenidos del plan docente aprobado de las enseñanzas y programas respectivos en que se encuentre inscrito.

TERCERA.- El desarrollo de las Prácticas formativas será supervisado y coordinado por una Comisión de Seguimiento creada al efecto, para cada uno de los programas organizados por la Escuela de Posgrado, compuesta por un representante de la Entidad, designado por la misma, y

Rúbrica Viceirectora

Rúbrica Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

el Director/Coordinador Académico del programa de formación respectivo, en representación de la Universidad.

CUARTA.- Mediante Anexo Específico a este Convenio Marco, y para cada Título específico y periodo académico y/o edición de los programas formativos, se determinarán por la Comisión de Seguimiento las plazas disponibles, el estudiante participante, periodo o calendario de desarrollo, duración de las prácticas, contenido del Proyecto Formativo con las previsibles líneas de trabajo a desarrollar por el alumnado, Tutor de las Prácticas Formativas responsable por parte de la Entidad, así como obligaciones económicas de las partes, en su caso.

Este Anexo específico deberá ser suscrito por parte de la Universidad de Granada, por la Vicerrectora de Estudiantes. Asimismo podrá ser suscrito por parte de la Entidad, por el Tutor responsable del alumnado o, en su caso, por la persona que suscribe el presente Convenio Marco, como representante de la Entidad.

QUINTA.- El periodo de realización de la formación práctica para cada estudiante será consecuencia de la duración de las Prácticas Formativas externas recogidas en la Planificación Docente del Título en que se encontrara inscrito. Podrá ser establecido en un periodo de entre uno y seis meses de duración, en jornadas máximas de cinco horas diarias, de lunes a viernes, a razón de hasta un total de 100 horas mensuales. Este periodo de formación externa no podrá ser superior a la duración del Título Académico que haya dado lugar a su estructuración y al que estará vinculado.

SEXTA.- Una vez finalizado el periodo de Prácticas Formativas, la Entidad Colaboradora acreditará a cada participante las funciones realizadas y el número total de horas realizado en las mismas. La Universidad de Granada acreditará este periodo formativo en el contenido docente del correspondiente Título Oficial o Propio.

SÉPTIMA.- La ejecución de las Prácticas Formativas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del alumnado beneficiario de las mismas ni en la actividad de la Entidad.

OCTAVA.- El estudiante beneficiario de las Prácticas Formativas no tendrá vinculación laboral alguna con la Entidad ni con la Universidad. La realización de las prácticas por parte del estudiante participante no supondrá cobertura de puesto de plantilla de la Entidad, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previa renuncia expresa al desarrollo previsto de las prácticas, o una vez finalizadas las mismas.

NOVENA.- La Universidad de Granada, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, deberá comunicar a la Inspección de Trabajo la realización de los periodos de Prácticas Formativas, su duración, y la identificación de la Entidad de acogida, así como los beneficiarios. Igualmente la Universidad de Granada, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, suscribirá la cobertura del seguro correspondiente al estudiante participante

Rúbrica Vicerrectora

Rúbrica Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

y cuyo coste será repercutido en el presupuesto específico del Título al que las Prácticas Formativas estén vinculadas.

DÉCIMA.- La Entidad Colaboradora observará las normas de Prevención de Riesgos Laborales durante el desarrollo de las Prácticas Formativas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

UNDÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas Formativas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad del alumnado o venga determinada por causas sobrevenidas a la Entidad que, en todo caso, fijará el calendario alternativo específico de desarrollo de las mismas, previa comunicación a la Universidad a través de la Escuela de Posgrado.

DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas Formativas la Entidad considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del estudiante, podrá suspender el disfrute de la misma, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y mediante la Comisión de Seguimiento, así como a los interesados.

DÉCIMOTERCERA.- La utilización ulterior por parte de la Entidad Colaboradora receptora de las prácticas de estudiantes, de los informes, memorias, planes de intervención, o cualquier otra aplicación desarrollada por los participantes en este Programa de Prácticas Formativas, exigirá la comunicación previa y autorización respectiva, en su caso, de la Universidad de Granada a través de la Escuela de Posgrado.

DÉCIMOCUARTA.- Pueden ser contempladas por ambas partes aportaciones económicas para la realización de las Prácticas Formativas, y que, en su caso, se deberán proponer por la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco de Cooperación Educativa a la Escuela de Posgrado, al objeto de su aprobación previa:

A) Por parte de la Entidad receptora del alumnado en Prácticas Formativas:

La realización de las Prácticas puede comprender una aportación económica a realizar por parte de la Entidad a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, en forma de subvención o ayuda para el programa respectivo, que será destinada a su presupuesto de ingresos.

Asimismo puede considerarse una indemnización por parte de la Entidad al estudiante participante, en concepto de gastos por desplazamientos y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

Rúbrica Vicerrectora

Rúbrica Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

B) Por parte de la Universidad de Granada:

- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y con cargo al presupuesto aprobado del Título respectivo, podrá compensar en calidad de Tutoría de Prácticas de estudiantes a la persona responsable de esta función, de considerarse previsto en el mismo.
- Asimismo, la Escuela de Posgrado, de contemplarse como partida específica en el presupuesto aprobado del proyecto formativo, podrá considerar a su cargo la aplicación de una indemnización por parte de la Universidad al estudiante participante, en concepto de gastos por desplazamiento y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

DÉCIMOQUINTA.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente por un periodo semejante, hasta un máximo de seis años de duración, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad de cada uno de los periodos anuales de vigencia.

DÉCIMOSEXTA.-. En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio Marco, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Los representantes de ambas Entidades firman el presente Convenio Marco en dos originales igualmente válidos, que se suscriben con firma y sello respectivos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados al principio.

FIDYAN S.L.

Fdo.: Mª Teresa Montoro Ríos.
Apoderada de FIDYAN S.L.



Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes.



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNIVERSIDAD DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO DE CONVENIOS

17 OCT. 2014

Entrada núm. 19890

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE FECHA

Granada, 25 de junio de 2014

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto: Se acuerda entre las Entidades que suscriben el Convenio Marco de Cooperación Educativa mencionado la realización de un periodo de Prácticas Formativas, dirigido a estudiantes que se encuentra inscrito en las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Master Oficial de la Universidad de Granada:

Nombre: **MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS BIOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO**
Curso académico: **2013/2014**
Código: **M41/56/1**

SEGUNDA.- Estudiantes Participantes: Relación de estudiantes, matriculados en el Master anteriormente mencionado, participantes en estas Prácticas formativas:

Apellidos y nombre	N.I.F.
DEL VIGO SOTO, DIEGO	71897855
JORDANO MONTILLA, AZAHARA	30995354

TERCERA.- Contenidos del Proyecto Formativo:

PRACTICAS PROFESIONALES

Prácticas realizadas en diferentes laboratorios de Hospitales bajo tutela de un Profesional. Se ponen en práctica las habilidades y destrezas aprendidas a lo largo del curso en instituciones públicas y privadas colaboradoras con la Escuela de Análisis Clínicos

CUARTA.- Localización y Temporalización de las Prácticas Formativas:

Lugar de realización: **Avda. Dr. Olóriz, 16. 18012 Granada**

Duración en créditos ECTS: **8**

Duración en horas: **420**



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Fechas de Realización: desde 1 de julio hasta 30 de septiembre de 2014

Horario: **9:00 a 14:00 o 16:00 a 21:00**, en jornada de lunes a viernes con una dedicación máxima de 5h/día.

QUINTA.- Control y seguimiento: El control y seguimiento de las tareas encomendadas al alumnado participante en las Prácticas Formativas estará encomendado al Tutor de las mismas, que será determinado por la Entidad Colaboradora.

SEXTA.- Aportaciones Económicas: No se prevén aportaciones económicas específicas en el desarrollo de este Programa de Prácticas Formativas, ni por parte de la Entidad Colaboradora receptora del Estudiantes, ni por parte de la Universidad de Granada.

Los representantes de ambas partes expresan su conformidad en los términos contemplados en este Anexo, en el lugar y fecha mencionados al principio.

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,
HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN
DE LAS NIEVES

Fdo: Manuel Bayona García

POR LA UNIVERSIDAD,
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Fdo: Rosa María García Pérez



10 OCT. 2013

Entrada núm. 18.049

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL, O.H. DE SAN JUAN DE DIOS.

En Granada, a 25 de julio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D./Dña. Jose Luis Salcedo Lagullón, Gerente de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL, O.H. DE SAN JUAN DE DIOS, con C.I.F.: R1800038J, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Calle San Juan de Dios de Granada.

EXPONEN

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.





Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas externas, en HOSPITAL UNIVERISITARIO SAN RAFAEL, O.H. DE SAN JUAN DE DIOS, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, HOSPITAL UNIVERISITARIO SAN RAFAEL, O.H. DE SAN JUAN DE DIOS, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.





- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

QUINTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SEXTA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

SEPTIMA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

OCTAVA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.





Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

NOVENA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

DÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

UNDÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DUODECIMA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCUARTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.





ugr

Universidad
de Granada

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉXTA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOSEPTIMA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ

JOSE LUIS SALCEDO LAGULLÓN



EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



EN REPRESENTACIÓN DE HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN RAFAEL, O.H. DE SAN
JUAN DE DIOS





EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD DE GRANADA

HOSPITAL SAN AGUSTIN
Avd. San Cristobal, S/n
23700-LINARES

En Granada, a 16 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte, Antonio Resola García, Director-Gerente con DNI 75.061.661-B en nombre y en representación del Hospital San Agustín de Linares

De otra parte el Excmo. Sr. D. Rafael Díaz de la Guardia Guerrero, con DNI 25902965-C en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Vicerrector de Estudiantes en virtud del Decreto 417/2000 (BOJA nº 127 de 4 de Noviembre de 2000), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria de 25 de agosto, y el artículo 86, f de los Estatutos de la Universidad de Granada,

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa al amparo del Real Decreto 1497/81, a través del cual los estudiantes de la diplomatura en Nutrición Humana y Dietética, pertenecientes a la mencionada Universidad, pueden acceder, como complemento práctico de su formación teórica, mediante un Programa de Prácticas, al conocimiento de las técnicas y metodología de la Empresa.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente convenio de colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Empresa, colaborará con la Universidad de Granada en la realización de Prácticas de estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- Podrán ser beneficiarios de estas Prácticas aquellos estudiantes universitarios, que previa superación de una convocatoria pública, manifiesten por escrito su conformidad para la realización de las mismas.

TERCERA.- Con objeto de operativizar el presente convenio, se creará una comisión mixta con representantes de las dos instituciones que será la encargada de planificar, coordinar, seguir y evaluar los proyectos que procedan.



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

CUARTA.- La citada comisión se reunirá, al menos dos veces durante el curso académico, una al principio y otra al final, y podrá reunirse siempre que las circunstancias así lo aconsejen o lo demande alguna de las partes con anterioridad y orden del día presente.

QUINTA.- En el caso de los distintos programas de prácticas (regladas y profesionales), la Universidad mantendrá informada a la Empresa sobre plazos, subvenciones, convocatorias, etc. En cualquier caso, la ejecución de algún programa de prácticas conllevará la aceptación de la normativa reguladora y se especificarán las condiciones en el correspondiente anexo o adenda.

SEXTA.- En el caso de que el Plan de Estudios haga necesario la ampliación de las horas de prácticas, se hará siempre con el visto bueno de la comisión.

SÉPTIMA.- La ejecución de las Prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes beneficiarios ni en la actividad empresarial.

OCTAVA.- Los estudiantes beneficiarios no tendrán vinculación laboral alguna con la Empresa ni con la Universidad.

NOVENA.- La realización de estas Prácticas por parte de los estudiantes beneficiarios no supondrá la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previas renunciaciones al desarrollo de las Prácticas, o una vez finalizadas las mismas.

DÉCIMA.- La Facultad de Farmacia deberá comunicar a la Inspección de Trabajo, antes del inicio de las Prácticas, el comienzo de las mismas, así como su duración, los datos personales de los estudiantes beneficiarios y los propios de la Entidad, así como un seguro que cubre las posibles contingencias del alumno en su estancia en la empresa.

UNDÉCIMA.- La Empresa observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo durante el desarrollo de las Prácticas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

DUODÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad o venga determinada por la Empresa que, en todo caso, fijará el horario de realización de las Prácticas para cada año.

DECIMOTERCERA.- Si durante el período de realización de las Prácticas la Empresa considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno, podrá suspender el disfrute de la estancia, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada y al estudiante.

DECIMOCUARTA.- Anualmente, se elaborará el correspondiente anexo o adenda especificando las actividades a desarrollar.



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre ambas partes a solicitud de cualquiera de ellas siempre que cambie alguna de las circunstancias o sea necesario introducir una estipulación no prevista.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de un año renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad del mismo.

DECIMOSEPTIMA.- Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados *ut supra*.

Por la Empresa

Fdo. Antonio Resola García

En representación de
Hospital "San Agustín"
Linares

Por La Universidad de Granada



Fdo.: Rafael Díaz de la Guardia

Vicerrector de Estudiantes



El Rector
de la
Universidad de Granada



ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE FECHA

Granada, 7 de julio de 2014

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto: Se acuerda entre las Entidades que suscriben el Convenio Marco de Cooperación Educativa mencionado la realización de un periodo de Prácticas Formativas, dirigido a estudiantes que se encuentra inscrito en las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Master Oficial de la Universidad de Granada:

Nombre: **MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS BIOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO**
Curso académico: **2013/2014**
Código: **M41/56/1**

SEGUNDA.- Estudiantes Participantes: Relación de estudiantes, matriculados en el Master anteriormente mencionado, participantes en estas Prácticas formativas:

Apellidos y nombre	N.I.F.
CRUZ ROMERO, MIRIAM	49041907

TERCERA.- Contenidos del Proyecto Formativo:

PRACTICAS PROFESIONALES

Prácticas realizadas en diferentes laboratorios de Hospitales bajo tutela de un Profesional. Se ponen en práctica las habilidades y destrezas aprendidas a lo largo del curso en instituciones públicas y privadas colaboradoras con la Escuela de Análisis Clínicos

CUARTA.- Localización y Temporalización de las Prácticas Formativas:

Lugar de realización: **AVDA. DE LAS FUERZAS ARMADAS S/N. 18014 GRANADA**

Duración en créditos ECTS: **8**

Duración en horas: **420**

Fechas de Realización: desde **14 de julio de 2014** hasta **30 de septiembre de 2014**

Horario: **DE 9:00 a 14:00 o de 16:00 a 21:**, en jornada de lunes a viernes con una



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

dedicación máxima de 5h/día.

QUINTA.- Control y seguimiento: El control y seguimiento de las tareas encomendadas al alumnado participante en las Prácticas Formativas estará encomendado al Tutor de las mismas, que será determinado por la Entidad Colaboradora.

SEXTA.- Aportaciones económicas: No se prevén aportaciones económicas específicas en el desarrollo de este Programa de Prácticas Formativas, ni por parte de la Entidad colaboradora receptora del estudiante, ni por parte de la Universidad de Granada.

Los representantes de ambas partes expresan su conformidad en los términos contemplados en este Anexo, en el lugar y fecha mencionados al principio.

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,
HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES

Fdo.: D. MANUEL BAYONA GARCÍA

POR LA UNIVERSIDAD,
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Fdo. Rosa María García Pérez.